

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 06 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la parte demandante allegó remisión y entrega efectiva, del aviso de notificación al demandado, cuyo plazo venció así:

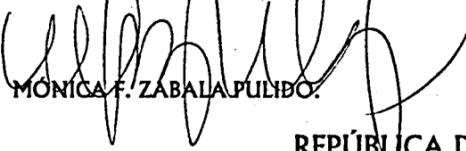
- Los 3 días para retirar las copias, el 18 de Febrero de 2020.-
- Los 10 días de traslado, el 03 de Marzo de 2020.-

Ambos traslados fenecieron **EN SILENCIO**.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Marzo de 2020.-

El día de hoy el apoderado demandante allegó memorial solicitando la terminación del presente asunto por el pago de la cuotas en mora.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte demandante y el informe rendido secretarialmente, esta operadora judicial tiene por cumplida en legal forma la notificación por aviso al demandado (Art. 292 C.G.P.), quien en su oportunidad procesal guardó silencio frente a las pretensiones de esta acción real.

Sería del caso continuar con el trámite de esta ejecución, de no ser porque con memorial arrimado el 10 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora, y observando entonces que dicha petición reúne los presupuestos establecidos en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiase a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición,

secretaria proceda de conformidad. En caso de ser necesario oficiase al secuestré comunicándole esta decisión.

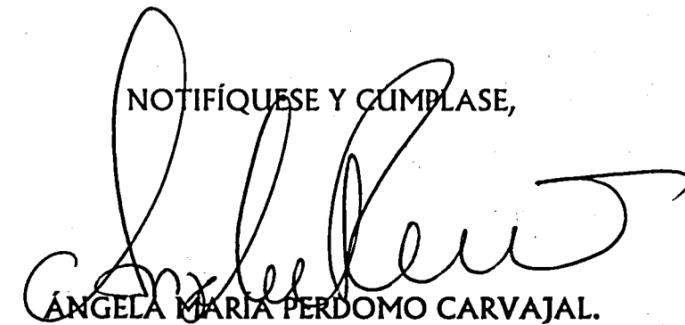
3º) **DESGLÓSESE** a costa y a favor del demandante, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, ya que la obligación queda vigente, de lo cual se dejará constancia en el título.

4º) **ACEPTAR** a Jaime González Arguez y Esgar Orlando Gómez como autorizados de la parte demandante, para lo fines enunciados en su memorial, exclusivamente, quienes para acceder al expediente y eventual retiro de oficios y desgloses, deberán acreditar la calidad de estudiantes de derecho, so pena que solo se permita la revisión del libro diario civil.

5º) **SIN CONDENA** en costas.

6º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por anotación
en el expediente #9 del 13 de Marzo de
2020. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.